



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 195-2024-GM-MDC/E-C

Coporaque, 12 de diciembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: el convenio interinstitucional 1831-2024, Memorandum N°089-2024-ALD-MDC de fecha 11/12/2024; Informe N°0535-2024-MDC/OSG de fecha 12/12/2024; Informe N° 765-2024-OA/SNN-MDC de fecha 12/12/2024; Informe N° 954-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 12/12/2024; Informe N°208-2024-MDC-PPR-OP/FRLC de fecha 12/12/2024; Informe N° 0580-2024-MDC/GPPyR/AHYS de fecha 12/12/2024; y Opinión Legal N°348-2024-MDC-E/GM-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre Autorización de Encargo Interno para la Ejecución del programa "financiamiento para el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones del Distrito de Coporaque, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N.º 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, señala: "**Artículo 4: Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**" (el énfasis es nuestro).

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que: "**Artículo 2.- Principios.** Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios: **1. Eficiencia y Prudencia:** Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente" (el énfasis es nuestro). Así como el **Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería:** Para la gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas: 1. (...) 2. **Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos:** Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por **concepto de encargos**, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda" (el énfasis es nuestro).

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03 de julio del 2024, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las funciones al Gerente Municipal emitir resoluciones gerenciales de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organizaciones y Funciones", ROF, de acuerdo al ámbito de su competencia, conforme a las facultades delegadas y normas legales vigentes como primera instancia".

Que, el artículo 38. de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley, que menciona "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del fondo para pagos en Efectivo (...) con excepción de aquellos que estén expresamente autorizados de acuerdo a Ley". Referido al **40.1** del artículo 40° de la referida Directiva, señala que "encargos" a personal de la institución, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad; asimismo, el literal 40.2 del artículo 40°, precisa que se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, y numeral 40.3 señala que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario y finalmente el numeral 40.5, menciona que no procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces. (énfasis y subrayado nuestro).

Que, a través de la Directiva N° 002-2017-A-MDC, "Directiva de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos Bajo Modalidad de Encargo", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 119-2017-A/MDC, se regula el procedimiento de atención de los encargos interno dentro de la Municipalidad Distrital de Coporaque, asimismo en el numeral 4.2.1, señala expresamente: **"De estar conforme con la disponibilidad financiera, la Gerencia Municipal elabora y emite la resolución autorizando el otorgamiento del encargo interno (...)"**. También, en su numeral 1,1 del Capítulo I, Ámbito de aplicación señala "La presente Directiva es de aplicación a todos los directivos, funcionarios y servidores que, por designación del nivel competente, administren fondos otorgados bajo la modalidad de Encargo Interno a personal de la Institución Municipal, así como de aquellos que autoricen o tramiten el requerimiento, asignación, utilización, rendición y control de dichos fondos". Literal 2.1. "El otorgamiento de fondo bajo la modalidad de encargo interno es de carácter excepcional, atendiéndose a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas trabajos o restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso previo informe de Abastecimiento. Por lo tanto, la Unidad Orgánica solicitante deberá señalar el carácter excepcional de su pedido, toda vez que la oficina de Abastecimiento es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana".

Que, mediante convenio interinstitucional 1831-2024, la minera las Bambas S.A financia la ejecución del programa financiamiento para el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones del Distrito de Coporaque por el monto de S/ 62,320.00 (Sesenta y Dos Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles), monto que será transferido a la Municipalidad Distrital de Coporaque a fin que cumpla con ejecutar dicho programa;

Que, mediante Memorándum N°089-2024-ALD-MDC de fecha 11/12/2024, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque Prof. Francisco Huilca Conza dispone el cumplimiento del convenio y realizar las acciones necesarias para su correcto cumplimiento.

Que, mediante Informe N°0535-2024-MDC/OSG de fecha 12/12/2024, el Secretario General Abg. Carlos Lope Chuctaya y el Jefe de la Oficina de la Unidad Formuladora Econ, Rolyn Carlos Rios, solicitan la implementación del "financiamiento para el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones del Distrito de Coporaque" a través de encargos internos, en favor de los mencionados servidores a fin de cumplir con las especificaciones del convenio interinstitucional entre la minera las bambas y la Municipalidad Distrital de Coporaque, en favor del Secretario General, Abg. Carlos Lope Chuctaya identificado con DNI N° 42474290, por el monto de S/ 28,500.00 (Veintiocho Mil Quinientos con 00/100 soles), con cargo al presupuesto de la meta N°153 (fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones sociales del Distrito).

Que, mediante Informe N° 765-2024-OA/SNN-MDC de fecha 12/12/2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, CPC Santos Nina Nina, previo análisis del artículo 40° de la directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y sus modificatoria, llega a la conclusión: al no implicar la adquisición de bienes o servicios (restringidos justificadamente en la oferta local) este despacho carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno al respecto;

Que, a través del Informe N° 964-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 12/12/2024, el Gerente de Administración y Finanzas, Ing. Econ. Alfonso Silverio Mamaní Ccori, solicita disponibilidad presupuestal para la habilitación de fondos por encargo interno solicitado por el Abg. Carlos Lope Chuctaya identificado con DNI N° 42474290 a fin de ejecutar el programa "financiamiento para el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones del Distrito de Coporaque", en cumplimiento del numeral 4.2.1 de la directiva N°002-2017-A/MDC "Directiva de normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la Modalidad de encargo interno" de la Municipalidad Distrital de Coporaque;

Que, con Informe N° 208-2024-MDC-GPPR-OP/FRLC de fecha 12/12/2024, el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Ing. Frank Reynaldo Luque Coaquira, señala que según la visualización de la (meta 0153) cuenta con disponibilidad presupuestal por S/ 28,500.00 (Veintiocho Mil Quinientos con 00/100 soles), con la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias según el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Fuente de financiamiento	04 donaciones y transferencias
Rubro	13 donaciones y transferencias
Meta	153 fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones sociales del distrito
Genérica de gastos	2.3 Bienes y Servicios
Monto total	S/ 28,500.00 (Veintiocho Mil Quinientos con 00/100 soles)

Que, con Informe N° 0580-2024-MDC/GPPyR/AHZS, fecha 12/12/2024, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, CPC Alexis Héctor Zavaleta Salas, en virtud del Informe del Jefe de la Oficina de Presupuesto, ratificada La disponibilidad presupuestal Informado por el Jefe de Presupuesto;

Que, mediante Opinión Legal N° 0307-2024-MDC-E/GM-QAJ, de fecha 12 de diciembre de 2024 opina que en mérito a la solicitud de encargo interno petitionado por el por el Abg. Carlos Lope Chuctaya identificado con DNI N° 42474290 y al informe de disponibilidad presupuestal, autorización de Encargo Interno a fin de ejecutar el programa "financiamiento para el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones del Distrito de Coporaque", asimismo, precisa que los informes, documentos y actos de administración adjuntos que, constituyen los antecedentes de su opinión son de entera responsabilidad de los funcionarios y servidores que suscriben los mismos;

Que, en atención al numeral 85.1) artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se desconcentra titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal; de ahí que, se tiene la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - HABILITAR Fondos bajo la modalidad de **ENCARGO INTERNO**, a nombre del Abg. Carlos Lope Chuctaya identificado con DNI N° 42474290, en su calidad de Secretario General, por el monto de **S/. 28,500.00 (Veintiocho Mil Quinientos con 00/100 soles)**, con cargo al presupuesto de la (META 0153), para la realización del programa financiamiento para el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones del Distrito de Coporaque", en cumplimiento del convenio interinstitucional N°1831-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a las Oficinas de Contabilidad, Tesorería Rentas y Caja, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al Secretario General, Abg. Carlos Lope Chuctaya identificado con DNI N° 42474290, realizar la rendición de cuentas debidamente documentada al tercer día hábil después de realizado el gasto, según los alcances de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF77.15 y Directiva N° 002-2017-A/MDC, sus modificaciones y demás dispositivos legales.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR conocimiento de la presente Resolución a la oficina de Alcaldía y demás áreas pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que los **INFORMES**, documentos y actos de administración adjuntos, que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de **ENTERA RESPONSABILIDAD** de los **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES** que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

- CC
- Alcaldía.
- GAF
- GPPyR
- OA
- SG
- OTI
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- ESPINAR -
Mg. Jaime Rike Cusi Rimache
GERENTE MUNICIPAL